

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09, del mes de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X) No.00351-2021, de fecha 04 de febrero de 2021 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700328434, a los usuario John Alexander Arredondo y se desfija el día 16 , del mes de febrero, de 2021 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño Betancur
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño
firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora (E) Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado número SCQ 135-0859 del 15 de agosto de 2017 e denuncia extracción de material de mina de la finca Manizales para ser molida en un establecimiento acondicionado de manera ilegal en la finca la María, además de la tala de árboles para adecuación de potreros en la vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado número 135-0302 del 25 de septiembre del 2017, se ordena al grupo técnico de la regional Porce Nus visita con el fin de verificar las posibles afectaciones ambientales en la vereda Guacas Abajo del Municipio de San Roque.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 21 de enero de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00482 del 1 de febrero del 2021, se puede concluir lo siguiente:

- *"Mediante visita técnica y de inspección ocular el día 21 de enero de 2021, se concluye que hace tres años no se ha vuelto a realizar ningún tipo de actividades para la extracción de oro en predios de la finca la María de la empresa PNELA DELIMARIA S.SA. con NIT 900.084.407-9, representada legalmente por el señor JOHN ALEXANDER ARREDONDO identificado con cedula número 3.589.221, ubicada en la vereda Guacas Arriba, corregimiento cristales del municipio de san roque.*
- *En lo recorrido al aprovechamiento ilegal de manera, en el predio mención no se observó, en el recorrido por el predio, ningún tipo de aprovechamiento forestal y el señor JOHN ALEXANDER ARREDONDO, administrador de la finca manifestó que el aprovechamiento que estaba realizando personas ajenas a la finca se ha suspendido hace tres años, ya que la madera que fue para ser utilizada en el túnel de las bocaminas de donde se extraía material para ser triturado y estas ya están clausuradas"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00482 del 1 de febrero del 2021 se archiva el expediente N°056700328434 dado a que en el predio con coordenadas X-74°53'28.9 Y 6°30'41.9 Z 839 ubicado en el municipio de San Roque, esto dado a que la empresa PANELA DELIMARIA S.A.S con Numero de Identificación Tributaria NIT número 900.084.407-9, representada legalmente por el señor JOHN ALEXANDER ARREDONDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.589.221, suspendieron actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- informe Técnico N° R_P/NUS- IT-00482 del 1 de febrero del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700328434 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JOHN ALEXANDER ARREDONDO identificado con cedula de ciudadanía número 3.589.221.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIUCLO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora (E) regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700328434
Fecha: 3/02/2021
Proyecto: Andrea vallejo monroy
Técnico: Diego Alvarez